

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2019-01845.

Teniendo en cuenta el poder presentado, se reconoce personería al abogado NELSON CAMILO GARZÓN TAUTIVA como apoderado judicial de la demandada LEIDYS DE JESÚS ALBOR NAVARRO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., se tiene por notificada por conducta concluyente a LEIDYS DE JESÚS ALBOR NAVARRO, el día en que se notifique por estado esta providencia.

Secretaria contabilice el término con que cuenta la mencionada ejecutada para cancelar la obligación y/o proponer excepciones.

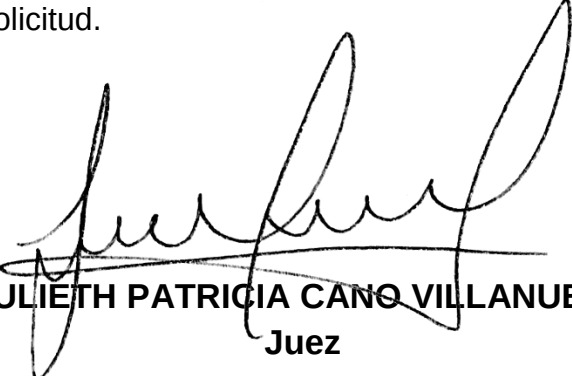
Ahora bien, del escrito presentado, se evidencia que la demandada solicita al despacho se le otorgue amparo de pobreza, para lo cual considera el juzgado, que se dan en esta eventualidad las exigencias legales del artículo 151 del Código General del Proceso, para otorgarle el amparo solicitado, pues, del relato efectuado por la peticionaria a través de su abogado, que se entiende bajo la gravedad de juramento, se concluye que la misma carece de medios económicos para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1° Otorgar el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandada LEIDYS DE JESÚS ALBOR NAVARRO.

2° La demandada queda exonerada en la litis de los gastos de que trata el inciso 1° del artículo 154 del Estatuto Procesal, entre ellos no estará obligada a prestar caución, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia que se causen con posterioridad a su solicitud.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 21 de octubre de 2020*

No. de Estado 35

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria